

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 2634
30 de Agosto de 2016**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400083682 del 05 de mayo de 2016, la señora **ANA MERCEDES PEÑA ATAHUALPA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.901.726 expedida en Cali, actuando en calidad de Subdirectora del centro de gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano SENA, con NIT 89999934-1, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA “Seca o el Maco”**, para el proyecto “centro de gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano SENA granja Yamboró, predio san Julian, vereda Aguadas del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, Acta posesión y resolución que acredita y faculta a la subdirectora SENA, certificado libertad y tradición predio “San Julian”, RUT, Autorización de la Gobernación del Huila como copropietario del predio, Diseño planta tratamiento agua potable, Plano red hidráulica, plano red agua cruda, Informe secretaria salud departamental, Resolución 550 de 1994 “por la cual se determinan las unidades operativas que se denominan Centros de Formación Profesional Integral en el SENA.

Mediante radicado CAM DTS 20163400104682 el SENA solicita ampliación plazo para cancelación pago visita de evaluación y seguimiento

Mediante oficio 20163400086371 la CAM DTS accede a la solicitud y amplía el plazo treinta días.

Mediante auto No. 003 del 18 de julio de 2016, se aclara el estado de cuenta de ahorros DAVIVIENDA, para cancelar el valor del pago de visitas de evaluación y seguimiento.

Mediante radicado CAM 20163400144432 del 29 de julio de 2016, se recepciona recibo de pago en Davivienda, por valor de \$ 567.000, a nombre de la CAM

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Mediante radicado CAM 20163400161622 del 17 de agosto de 2016, se recepciona la certificación de fijación del aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales en la alcaldía de Pitalito, del 01 al 12 de agosto de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso durante diez días hábiles.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 869 del 26 de agosto de 2016, exponiendo:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable, de la quebrada seca o el maco, por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto "centro de gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano SENA granja Yamboró, predio san Julian, vereda Aguadas del municipio de Pitalito.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Una bocatoma es una estructura de captación localizada en zonas donde el suelo es estable y resistente a la erosión, procurando que la captación se haga en un sector recto del cauce.

El 24 de agosto de 2016, se realiza visita de inspección ocular al sitio de los hechos. Se efectuó recorrido por las áreas que centro de gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano SENA granja Yamboró, predio san Julian, vereda Aguadas del municipio de Pitalito, ubicado a 20 kilómetros del sector urbano del municipio. Coordenadas planas X: 775958 Y: 701270 a 1.344 m.s.n.m.

La visita fue atendida por la Ingeniera ambiental Eileen Karina Castañeda y otros instructores del SENA. Sector rural vereda Aguadas, institución educativa en un predio de 524 Has aprox. terreno plano, ondulado y quebrado. En la parte plana funcionan las instalaciones educativas. Se requiere el servicio de agua para las áreas de gastronomía, laboratorios, escuela nacional del café, biocabaña, unidades sanitarias y áreas administrativas.

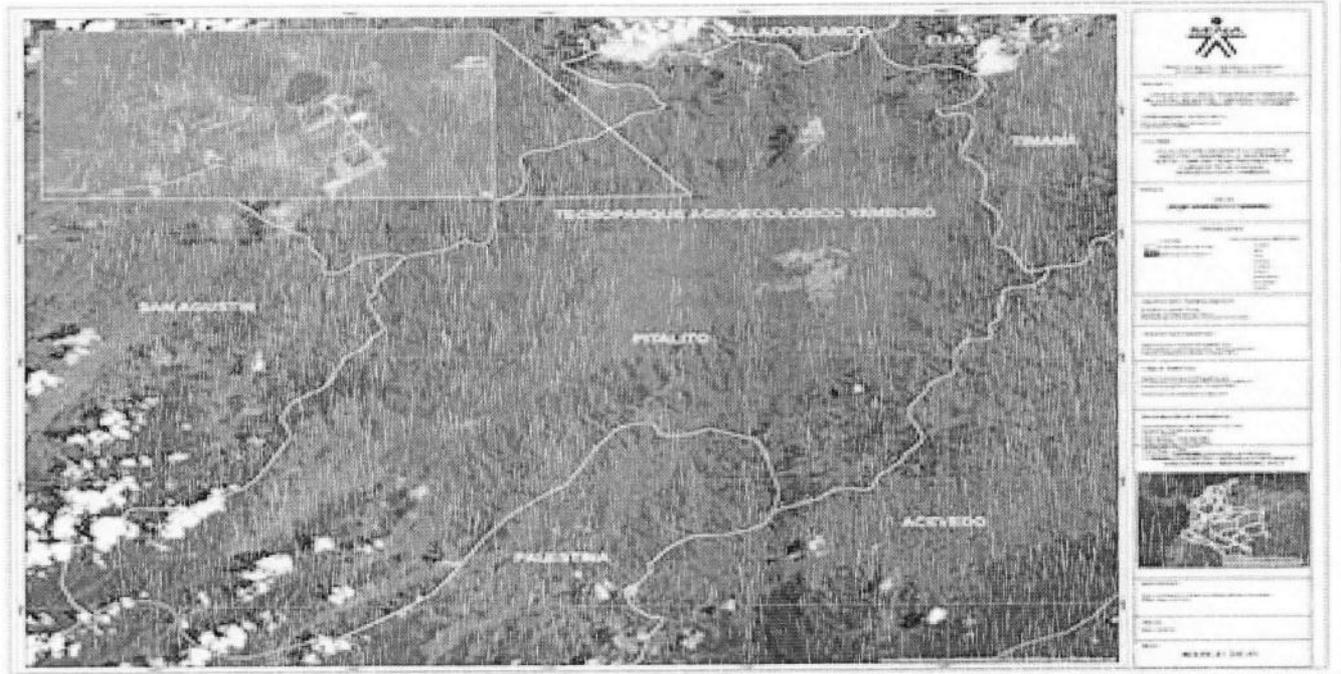


Figura 1. Localización geográfica del Tecnoparque Agroecológico Yamboró del Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano, Regional Huila. Fuente: SENA Yamboró.

Se determina que los vertimientos se direccionan a un solo punto, donde se ha construido la planta de tratamiento de aguas residuales y las aguas tratadas vertidas a la quebrada la paz, afluente directo del río Guarapas, afluente río Magdalena.

Población flotante. Estudiantes de diversas áreas del saber, que en 2015 fueron 947 y en 2016, a la fecha, se estima en 624 personas, entre estudiantes, instructores y personal administrativo, con horarios de 8 A.M. a 6 P.M.

Las áreas de consumo de agua son la preparación de alimentos, los laboratorios y el área de servicios, y el sector agropecuario, como aulas de formación, con cultivos de pan coger, frutales, huerta casera o vegetales, porcícolas, ovinos y el sector piscícola.

Terreno desde plano, donde se ubican la mayor parte de la infraestructura social y un terreno ondulado, con áreas de protección y formación en aspectos ambientales.

USOS DEL AGUA POTABLE		CONSUMO SEMESTRE I 2016 (L*dia)	INDICADOR	CONSUMO AÑO 2015 (L*dia)	INDICADOR	CONSUMO AÑO 2014 (L*dia)	INDICADOR
ASEO PERSONAL APRENDICES		3617,4	8,45 (l*pers ⁻¹ *d ⁻¹)	4977,8	7,85 (l*pers ⁻¹ *d ⁻¹)	3060,0	6,31 (litros*aprendiz*di a)
PREPARACIÓN DE ALIMENTOS	GASTRONOMIA	2845,1	11,2 (l*comensal ⁻¹ *d ⁻¹)	5628,6	17,4 (l*comensal ⁻¹ *d ⁻¹)	4252,8	10,8 (litros*comensal*di a)
	BEBEDEROS	0,0	0,0 (l*pers ⁻¹ *d ⁻¹)	19,0	0,4 (l*pers ⁻¹ *d ⁻¹)	23,1	0,2 (l*pers ⁻¹ *d ⁻¹)
LABORATORIOS		1430,9	143,1 (l*Practica*dia)	1430,9	143,1 (l*Practica*dia)	437,3	4,2 (litros*taller*di a)
AGROINDUSTRIA		345,3	215,8 (l*Practica*dia)	963,3	618,8 (l*Practica*dia)	890,7	15,9 (litros*taller*di a)
			2,5 (litros de agua**kg de carnic o producido)		12,1 (l*Arregipe producido)		
			13,6 (l*kg de fruta procesada)		35,1 (l*kg de fruta procesada)		
					39,4 (l*yogurt en litro producido)		
					17,3 (l*Aprenidiz-huesped*di a)		5,8 (litros*Aprenidiz*di a)
					491,6 (l*Practica*dia)		N/A
BIOCABAÑA		52,7	26,4 (l*Aprenidiz-huesped*di a)	207,3	17,3 (l*Aprenidiz-huesped*di a)	139,0	5,8 (litros*Aprenidiz*di a)
ESCUELA NACIONAL DE LA CALIDAD DEL CAFÉ		1543,0	385,8 (l*Practica*dia)	1966,5	491,6 (l*Practica*dia)	N/A	N/A
AGUA NO CONTABILIZADA		3643,3		854,1		4000,5	
DEMANDA TOTAL		13477,8	20,0 (l*pers ⁻¹ *d ⁻¹)	16047,5	16,5 (l*pers ⁻¹ *d ⁻¹)	12803,4	15,8 (l*pers ⁻¹ *d ⁻¹)

Figura 2. Indicadores consumo de agua potable SENA Yamboró
Fuente: SENA Yamboró.

Consumo agua 2015 l/día: 12803,4

2.2 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACION

La bocatoma de fondo, construida sobre el cauce de la quebrada la seca o el maco, Una bocatoma es una estructura de captación localizada en zonas donde el suelo es estable y resistente a la erosión, procurando que la captación se haga en un sector recto del cauce. La presente es una bocatoma de fondo. Denominado el acueducto viejo, obra construida hace más de cuarenta años y que conserva su estructura y funcionamiento.

La bocatoma, ubicada en las coordenadas planas X: 775772 Y: 701744 a 1405 m.s.n.m. se ubica en la vía Yamboró – Montebonito, 500 metros arriba del cruce, cruce a mano izquierda, cien metros hasta la bocatoma, por camino de herradura.

La captación de fondo consta de una cámara de derivación en concreto de 2,38 m de longitud por 1,60 m de ancho y se encuentra en regular estado. Presenta una compuerta lateral metálica tipo guillotina de 0,3 m x 0,3 metros con guías de ángulo torre de manejo y vástago de extensión. La rejilla de fondo está dispuesta al total del ancho de la presa



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

con una longitud de 1,9 metros por 0,50 metro de ancho. Esta rejilla de fondo cuenta con una porción del 60% de la totalidad el orificio, permitiendo el caudal ecológico.

De esta cámara se deriva un tubo de PVC de 2.5 pulgadas de diámetro hacia el desarenador, ubicado en las coordenadas planas X: 775816 Y: 701621 a 1385 m.s.n.m., en predios del SENA Yamboró, el cual tiene una capacidad máxima de 27 lps. El tanque desarenador, ubicado a 13,5 metros y de allí al tanque de almacenamiento, ubicado a 0,8 kilómetros.

Consta de un tanque en concreto reforzado, de 10 m x 3 m x 2,5 m, con tapa y pozo de inspección y de allí se deriva el agua para potabilizar y el agua cruda. El agua para potabilizar sale para unos tanques en rotoplast de capacidad 50.000 litros y tres de 2000 litros, ubicados en las coordenadas planas X: 775958 Y: 701270 a 1344 m.s.n.m.

Estas aguas para potabilizar son conducidas a la planta de tratamiento de aguas, diseñadas y construidas por aprendices SENA, con capacidad de 30.00 litros y poseen toda la infraestructura, los equipos y los elementos químicos propios de la planta, que incluye el laboratorio de aguas.

El SENA Yamboró posee dentro de su infraestructura agropecuaria, lagos de piscícolas: nueve lagos piscícolas, con 14300 metros cuadrados de espejo de agua, con procesos de reutilización de aguas, con rebose del 5%, que demandan 1,15 lps. Y un lago doble propósito, como piscícola de pocas unidades y dos reservorios, uno de mayor extensión de 50 x 30 m. y otro menor de 15 x 8 m², interconectados, que requieren 0,02 lps.

La capilla, ubicada en las coordenadas planas X: 776132 Y: 701142 a 1388 m.s.n.m. consta de cuatro servicios, la casa del café, el sector gastronomía, laboratorios, escuela nacional del café, biocabaña y áreas administrativas, poseen sus respectivas unidades sanitarias, que vierten las aguas residuales al sistema de tratamiento de aguas residuales.

Para la producción agropecuaria, entre ellos riego para la huerta casera, cultivos de pan coger, cerdos, ganadería, se reporta la necesidad de 0,02 lps.

2.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Caudal necesario para los usuarios acueducto SENA Yamboró, municipio Pitalito.

Se adoptan los cálculos presentados en la tabla 3.40 Fuente aguas del Huila

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d = Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d = 700 hab *140 lts/hab/día/ 86400 seg

Pérdida técnicas: 25%

Dotación bruta habitante día: 1,42 lps

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D = c.m.d* K1 K1 = 1.30

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

C.M.D= 1,42 lts/ seg * 1.30
C.M.D= 1,85 lts/ seg.

Caudal Máximo Horario (C.M.H)
C.M.H= C.M.D* K2
C.M.H= 1,42* 1.6
C.M.H= 2,23 lts/ seg

Sector agropecuario:

Sector agroindustria, Lagos piscícolas: nueve lagos piscícolas, con 14300 metros cuadrados de espejo de agua, con procesos de reutilización de aguas, con rebose del 5%.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	700	Habitantes	140 lts/hab/día	2,23
Uso piscícola	15920	M2	5% rebose	1,17
Uso agrícola		GI		0,02
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				3,42

CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada Seca o el maco", se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 5,9 litros por segundo (lps) en época de lluvias escasas. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 30%. Este hecho permite reducir el caudal a otorgar a 4,13 lps. De este caudal aforado, se solicitan 3,42 litros por segundo, se registraría un remanente de 0,71 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias. Debe hacerse seguimiento.

De este caudal solicitado, 2,23 lps son para consumo humano, considerado el uso por parte de estudiantes, visitantes y administrativos, de prioridad en la legislación Colombiana, para tener en cuenta en épocas de sequía.

El SENA Yamboró posee la infraestructura y los estudios suficientes y aprobados por la CAM para el sistema de tratamiento de aguas residuales, que vierten sus aguas a la quebrada la Paz, afluente directo del río Guarapas.

3. CONCEPTO TÉCNICO

El proyecto centro de gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano SENA granja Yamboró, predio san Julian, vereda Aguadas del municipio de Pitalito, ubicado a 20 kilómetros del sector urbano del municipio, presta los servicios de formación para el trabajo a aprendices de la zona sur del Huila, con énfasis en el sector agropecuario. Se deduce una cantidad de 700 personas día de acuerdo a información cronológica.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Posee la quebrada seca o el maco, un caudal de 5,9 lps, y de acuerdo a información de la comunidad, en la reciente época de sequía – fenómeno del niño 2016, se reduce en un 30%, lo que permite deducir que el caudal máximo a otorgar son 4,13 lps. De estos, el SENA Yamboró solicita 3,42 lps. De estos 3,42 lps, 2,23 son para consumo humano y 1,19 para uso piscícola y agrícola. Permite un caudal ecológico de 0,71 lps. En época de sequía y 2,48 lps en épocas normales.

La infraestructura actual permite el uso del acueducto, un sistema de bocatoma antigua, con tanque desarenador, línea de aducción, conducción y distribución adecuada, tanques de almacenamiento distribuidos, una distribución de las aguas para consumo humano y para uso piscícola y agropecuario, una planta de tratamiento de las aguas para consumo humano y el sistema de tratamiento de aguas residuales, ya aprobado por la CAM.

De acuerdo a la ubicación geoestratégica del SENA Yamboró, es la fuente hídrica, por calidad y cantidad que presenta las mejores opciones para su utilización.

4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad a la solicitud radicado CAM No. 20163400083682 del 05 de mayo de 2016, presentada por la señora **ANA MERCEDES PEÑA ATAHUALPA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 66.901.726 expedida en Cali, actuando en calidad de Subdirectora del centro de gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano SENA, con NIT 89999934-1, quien solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA “Seca o el Maco”**, para el proyecto “centro de gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano SENA granja Yamboró, predio san Julian, vereda Aguadas del municipio de Pitalito, en los usos y cantidades arriba establecidas (3,42 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica “quebrada Seca o el Maco”, al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”** identificado con Nit. 89999934-1, representado legalmente por el señor **HERNANDO ALFONSO PRADA GIL** identificado con cedula de ciudadanía N°. 79.328.670 de Bogotá o quien haga sus veces, según solicitud presentada por la señora **ANA MERCEDES PEÑA ATAHUALPA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 66.901.726 expedida en Cali, actuando en calidad de Subdirectora del centro de gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano SENA, para el proyecto “centro de gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano SENA granja Yamboró, predio san Julián, vereda Aguadas del municipio de Pitalito, para los consumos antes indicados, buscando ante todo la preservación de los recursos naturales. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos la solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo del presente permiso por caducidad.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" identificado con Nit. 89999934-1, representado legalmente por el señor **HERNANDO**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ALFONSO PRADA GIL identificado con cedula de ciudadanía N°. 79.328.670 de Bogotá o quien haga sus veces, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica quebrada Seca o el Maco, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"** identificado con Nit. 89999934-1, representado legalmente por el señor **HERNANDO ALFONSO PRADA GIL** identificado con cedula de ciudadanía N°. 79.328.670 de Bogotá o quien haga sus veces, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3 089/2016
 Proyecto: WIMT
 Revisó: cmendez